Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE POPAYÁN
CÓDIGO No. 190013103003
Buzón electrónico: j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **INTERLOCUTORIO No. 0182**
Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR**
Dte.: **JESÚS ALBERTO SOLARTE ERAZO**
Dddo.: **ARLEYSA ENEY SÁNCHEZ VARGAS**
Rad: **2019-00131-00**

Teniendo en cuenta la notificación por aviso realizada por la parte demandante a la demandada dentro el asunto de la referencia, se tiene que esta no se efectuó conforme a lo establece el artículo 292 del C.G.P; pues omitió acompañar al aviso copia del mandamiento de pago, providencia que efectivamente es la que se le debe notificar a la parte pasiva para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de tenerla por notificada por aviso; y en consecuencia ordenará que la parte demandante realice nuevamente la notificación por aviso a la demandada, conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, siempre y cuando sea la misma dirección a la cual se hizo la citación para notificación personal; notificación que debe realizar dentro del término de 15 días, pues de lo contrario se dará cumplimiento a lo ordenado el artículo 317- del código en cita.

Por lo expuesto, el J**UZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD DE POPAYÁN**,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener como notificada por aviso a la demandada **ARLEYSA ENEY SANCHEZ VARGAS**, por lo antes considerado.

SEGUNDO: La parte demandante debe volverá a realizar la notificación por aviso de la demanda, conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro del término de quince (15) días, de contrario se dará aplicación al artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FABIAN DARIO LOPEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72c099bbb3ba1b6e63ccd608079d319cd77e68611dd49c87e9fee10f4e9aa2e7
Documento generado en 05/05/2021 04:26:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica